



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO
DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA**

CASO DE ESTUDIO NO. 13

AUTORES

PIERO MICHAEL PLAZA MENDEZ

GUAYAQUIL

2023

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD ACADEMICA TURNITIN

Caso Práctico

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%	6%	2%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.coursehero.com Fuente de Internet	3%
2	Submitted to Universidad Anahuac México Sur Trabajo del estudiante	1%
3	www.search.com Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica Trabajo del estudiante	1%
5	nmslaw.com.ec Fuente de Internet	<1%
6	Submitted to Instituto de Empress S.L. Trabajo del estudiante	<1%
7	atnelleuslop.cocolog-nifty.com Fuente de Internet	<1%
8	papers.ssrn.com Fuente de Internet	<1%
9	www.au-e.com Fuente de Internet	<1%

Excluir citas Activo Excluir coincidencias < 20 words
Excluir bibliografía Activo



AGRADECIMIENTO

A Dios todopoderoso por permitirme llegar hasta el final en la fe de su infinito poder y sabiduría, a mi madre quien es mi vital apoyo incondicional, a mi padre por esa voz impulsadora a seguir adelante, a mi esposa y nuestros hijos por ser esa fuerza inconmensurable en mi vida.

DEDICATORIA

Dedicado primeramente mis hijos Piero Shael Plaza Alvarado y Josianne Raquel Plaza Alvarado, y en consecuente a las personas que creen en el derecho como una herramienta para adquirir y ejercer justicia con verdad, honestidad, y equidad.

ÍNDICE

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD ACADEMICA TURNITIN	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
CASO PRÁCTICO DE GRADO DE CARÁCTER COMPLEXIVO. No. 13.....	1
PARTE II.....	2
2.1 ANTECEDENTES.....	2
2.2 FUNDAMENTO TEORICO.....	4
2.2.1 Sociedades de Acciones Simplificadas en el Mundo	4
2.2.2 Sociedades de Acciones Simplificadas en la Legislación del Ecuador	4
2.2.3 ¿Qué son las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)?.....	5
2.2.4 ¿Cuáles son sus principales características?	5
Acciones comunes.....	7
Acciones preferentes	8
2.2.5 ¿Cuál es el proceso para su constitución?	9
2.3 MARCO DOCTRINARIO	10
2.4 Marco Legal Aplicable.....	10
2.4.1 Constitución de la República del Ecuador	10
2.4.2 Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación	10
2.4.3 Ley de Compañías	11
2.4.4 Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas S.A.S.....	13
2.4.5 Reglamento sobre el ejercicio del derecho de preferencia en las compañías de responsabilidad limitada, en las compañías anónimas y en las de economía mixta. 13	
PARTE III.....	15
Desarrollo del Caso Planteado.....	15
TABLA No. 1	15
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	19
Conclusiones	19
Recomendaciones	21
Bibliografía.....	22
Anexos.....	24

CASO PRÁCTICO DE GRADO DE CARÁCTER COMPLEXIVO.

No. 13

María, Juana y Pedro son accionistas en la compañía CASKOL S.A.S. Pedro es accionista del 50% de las acciones que integran el total del capital social de la compañía y María y Juana poseen el 25% cada una. Se reúnen en junta de accionistas el 30 de marzo del 2022, en la cual fueron convocadas a fin de conocer y resolver respecto del aumento del capital de la compañía la cual fue aprobada y aumentará de mil dólares a doce mil dólares; para lo cual Juana manifiesta que tiene dos amigos que desean ser accionistas de CASKOL y sería buena oportunidad para inyectar capital. Sin embargo, Pedro se opone a dicho ingreso porque él desea suscribir las nuevas acciones, pero María y Juana manifiestan que es su decisión ingresar nuevos accionistas. Pedro se encuentra preocupado y no sabe qué hacer y acude a su asesoría.

Le manifiesta que él desea suscribir nuevas acciones, que tiene un vehículo valorado en \$25,000.00 que podría aportar a la compañía pero que tiene miedo que no acepten su capital en bienes. ¿Qué consejo jurídico otorgaría a Pedro?

PARTE II

MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES

Dentro del Ecuador, no existen numerosos antecedentes investigativos sobre la S.A.S, al ser este un tema relativamente nuevo, se va recurrir a recientes investigaciones como el trabajo de titulación del año 2018, con el título “Propuesta de Inclusión de las Sociedad por Acciones Simplificada dentro del Derecho Societario ecuatoriano” realizada por Billy John Cevallos Zurita, misma que propone la implementación de la S.A.S en el Derecho Societario Ecuatoriano “*debido a las múltiples ventajas que tiene sobre las figuras societarias clásicas (Zurita, 2018)*”, esto dando a entender que el nuevo tipo de compañía es mucho más actualizado y da mejores beneficios a los empresarios que el resto de compañías conocidas.

John Cevallos, justifica su modelo de propuesta a través de la doctrina internacional conocida acerca de la S.A.S, el origen francés de estas con las *Limited Liability Partnership (L.L.P)* y redacta los principales aspectos que destacan al nuevo tipo de compañía que propone, como el libre capital que se puede implementar para la facilidad de su constitución, entre otras características (Zurita, 2018).

Por otro lado, se ha encontrado el trabajo de titulación del año 2020, con el tema “La implementación de la Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S) en Ecuador como un nuevo modelo societario” realizada por Carlos Luis Martin Cotto; esta investigación ya se adentra a la legislación ecuatoriana y puede considerarse como un antecedente investigativo directo al presente trabajo de investigación.

(Martin Cotto, C.L, 2020) en su trabajo de titulación basa su investigación en los modelos jurídicos internacionales, mismos que atraen consigo el siguiente enunciado:

Las principales características atribuidas a este modelo societario, se ha dado precisamente en convertirse en un medio jurídico que canaliza las actividades productivas en pequeños negocios (emprendimientos) pero con cierta amplitud en la libertad económica (libre contratación y

libre asociación) para delinear las reglas para su conformación, a manera organizada tanto: económica y jurídica como una actividad que se despliega empresarialmente. (Martin Cotto, C.L, 2020, pág. 6)

Para esto Carlos Martin, hace referencia que, para un mejor conocimiento del funcionamiento de la S.A.S, no solo hay que profundizar en conocer la parte económica o lo que genera económicamente el nuevo tipo de compañías, si no que la parte jurídica es esencial para entender la organización, el funcionamiento y que aquellos emprendimientos que surjan a partir de estas compañías, estén enteramente regulados y no existan falencias o vacíos legales que puedan causar un daño leve o grave a la empresa.

Además, dentro de este trabajo de titulación, Carlos Martin aporta que la S.A.S es un modelo de actividad productiva para el sector emprendedor o para el sector de las pequeñas y medianas empresas, lo cual es interesante para el trabajo de titulación que se va a desarrollar.

Las pequeñas y medianas empresas, son el sector emprendedor en Ecuador. (Martin Cotto, C.L, 2020) manifiesta que el sector económico del Ecuador siempre ha sido un sector débil y los negocios “no pueden crecer económicamente”, esto porque “no existían las libertades y facilidades suficientes para promover y alentar a los ciudadanos a seguir, a crear un negocio, mantenerlo y que crezca” (Martin Cotto, 2020). En este sentido, se denota entonces que las Pymes, aunque se mantengan, muchas de ellas dejan de desarrollarse por no existir las facilidades suficientes para continuar con el negocio.

2.2 FUNDAMENTO TEORICO

2.2.1 Sociedades de Acciones Simplificadas en el Mundo

A raíz de la Revolución Industrial, la cuestión empresarial en las sociedades del mundo se ha incrementado de manera exponencial, existiendo gran variedad de empresas que ofrecen variedades de bienes y servicios al público en general, creando una competencia enorme entre las diferentes empresas que existen, enumerándolas y marcando sus diferencias entre el capital invertido de cada una de ellas, creando así empresas de gran tamaño y las más utilizadas en las diferentes sociedades las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

En Francia, se ha observado con el pasar de los años un gran desarrollo societario, esto a causa de la promulgación de una ley que, por primera vez en la historia del derecho societario, acoge un nuevo tipo de compañías “La Sociedad por Acciones Simplificadas” (SAS), esta fue la ley del 3 de enero del año 1994, que utilizaba un método de flexibilización del régimen de la sociedad anónima. Dándole a las SAS la característica principal: la flexibilidad de organización y funcionamiento.

Se dice que la doctrina francesa cuestionó la denominación de este nuevo tipo de compañías, se utilizaron denominaciones como “sociedad contractualizada” o “sociedad personalizada”, pues, apuntaban al fin de las SAS. Pero se terminó adoptando el nombre de Sociedad por Acciones Simplificada, pues, ni se limitaba a lo contractual, ni se aproximaba a ser una Sociedad Anónima. “Se prefirió optar por el adjetivo “simplificada” (...), satisfacía las expectativas de los prácticos que siempre juzgaron al derecho de las sociedades por acciones inútilmente “complejo”. Y es en esa simplicidad en donde radica su objetivo” (Tosello, 1995, pág. 3).

2.2.2 Sociedades de Acciones Simplificadas en la Legislación del Ecuador

Para este apartado, es necesario indicar que las Sociedades por Acciones Simplificadas en el Ecuador empiezan a existir con la promulgación de la Ley Orgánica de Emprendimiento, publicada en el Registro Oficial (R.O.) Suplemento N°. 151, del 28 de febrero del año 2020.

Se implementan además como una reforma en la Ley de Compañías, así mismo el 28 de febrero del año 2020, dando a conocer un nuevo modelo de compañía flexible

que permite generar el crecimiento económico de las PYMES, aportando una solución estratégica a la economía del Estado Ecuatoriano.

2.2.3 ¿Qué son las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)?

Este tipo de sociedades han tendido un gran impulso para ser más eficiente la forma de organización corporativa y, por consiguiente, facilitando proceso de constitución.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) abanderó este proceso de creación de la SAS y en junio del 2017 creó la “Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada.

La Ley de Compañías, en concordancia con la Ley Modelo, define a las Sociedades por Acciones Simplificadas como:

“Una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre mercantil, independientemente de sus actividades operacionales.”

Es importante destacar que este tipo de compañía crea una nueva persona jurídica independiente del accionista limitando.

2.2.4 ¿Cuáles son sus principales características?

Respecto de las características principales de las SAS en Ecuador, vamos a dividir en dos categorías: la primera, relacionada a su razón de creación y, la segunda, vinculada con las características jurídicas de este tipo de compañía.

- **Características generales de las Sociedades de Acciones Simplificadas en Ecuador (SAS):**

- ✓ Es una compañía que reduce considerablemente las barreras de entrada, puesto que sus requisitos y costos de constitución son muy bajos o casi nulos.
- ✓ Crea mayor libertad y comodidad al momento de ejercer actividades comerciales.
- ✓ Permite que sean compañías unipersonales; es decir, se pueden constituir con un solo accionista.

- ✓ Permite que se auto regule con mayor flexibilidad, al poder incorporar resoluciones privadas como protocolos, acuerdos de accionistas, acuerdos de no competencia, entre otros.
- ✓ Prevalece la autonomía de voluntad de las personas accionistas de la compañía.
- ✓ Favorece el acceso a créditos a través de instituciones públicas y/o privadas.

- **Características Jurídicas: Limitación de responsabilidad limitada**

Las personas que sean accionistas de las SAS serán responsables frente acreedores únicamente hasta el monto de su participación o del capital que poseen en la compañía.

La responsabilidad limitada también se hace extensiva a obligaciones laborales y tributarias.

Personalidad Jurídica

Una vez que la compañía se inscribe en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros queda de legalmente constituida; y, por lo tanto, se forma una persona jurídica distinta e independiente de los accionistas. La personalidad jurídica independiente significa que la empresa es un sujeto autónomo capaz de contraer derechos y obligaciones.

Acciones no cotizables en bolsa

Las accionistas de la SAS no podrán se cotizadas en bolsa, con excepción de emisión de obligaciones.

Limitaciones Respecto de actividades

Este tipo de compañías pueden realizar todo de actividades permitidas y, por consiguiente, podrán tener un objeto social amplio. Sin perjuicio de lo anterior, no podrán realizar actividades relacionadas con operaciones financieras, actividades de mercado de valores, seguros y otras que puedan considerarse como actividades especiales.

Unipersonal

Como se indicó anteriormente, este tipo de empresas pueden constituirse con un

solo accionista; al contrario de las estructuras tradicionales de compañías anónimas y limitadas, en las que se requiere al menos dos partícipes.

Representación Legal

Al igual que sucede con el literal anterior, su representación legal recae sobre una única persona y no necesita la figura de “Gerente General” y “Presidente” que establece la Ley Compañías para sociedades limitadas y anónimas.

Transferencia de Acciones

Las acciones son libre disponibilidad y negociación, se pueden transferir libremente a través de una nota de cesión.

Se podrán realizar actos o pactos de accionistas para limitar o poner reglas a la transferencia de acciones hasta por un plazo de diez años.

Tipos de Acciones

Estas compañías pueden tener acciones ordinarias y preferentes.

¿Qué son las acciones?

Son aquellos títulos que hacen la noción de representar una parte del patrimonio social de una compañía. Son habilitados para los inversionistas interesados, los cuales obtendrán un beneficio por los mismos, dando parte de su dinero para financiar la compañía.

La retribución por la obtención de los títulos se puede ver representada por:

- **Dividendos generados por la compañía:** En este modo de compensación, los títulos permiten al inversionista crecer en conjunto con la empresa, por ende, tendrá participación en las utilidades que la misma produce.
- **Ganancias de capital:** Es aquel diferencial entre el precio que se obtuvo por la compra, con el precio en el cual se vendió posteriormente.

Acciones comunes

De forma general, las **acciones comunes** u ordinarias, son aquellas que no otorgan ningún tipo de preferencia patrimonial u otro tipo, manteniéndose así, bajo el principio general de los socios que son partícipes de las utilidades, en la forma de dividendos, siempre conservando estos acorde a los aportes que ha realizado cada socio.

La posesión de acciones comunes, habilita a sus propietarios derechos específicos, en los que destaca el tener derecho al votar en diversos aspectos primordiales de la empresa, como lo son:

- Implementación de los reglamentos internos.
- Reforma a los escritos constitutivos.
- Permiso para difundir nuevas acciones de tipo común.
- Nombramiento del consejo que apoye la administración.

Acciones preferentes

Estas son un tipo de herramienta de renta variable, el cual es emitido por algunas empresas.

A diferencia de las acciones comunes, estas pagan una retribución previamente definida; este puede ser un porcentaje dado por su valor nominal, aunque también puede ser flotante. Para este último caso, normalmente el dividendo estará ligado a algún tipo de rédito estándar de alusión, sumándole un diferencial. Este tipo de acción es supremamente similar a la deuda que a un rédito variable.

Estas representan un porcentaje del capital contable de una empresa, con la diferencia de las acciones comunes en tener una clara preferencia sobre el capital en la cancelación monetaria de los dividendos y activos de la compañía en caso de banca rota.

La acción preferente es una acción que confiere a su titular un privilegio extra, generalmente de tipo económico, con respecto a lo que comúnmente conocemos como acción ordinaria.

Capital Social

Este tipo de compañías no requieren de un capital mínimo para su constitución. En caso de fijar un capital mínimo, se puede aportar dinero o bienes.

Derecho de inspección

El accionista podrá solicitar y revisar los estados financieros en plazo no menor de cinco días de anticipación a la fecha en que se celebrará la junta en la que se

discutirá sobre los asuntos relacionados.

2.2.5 ¿Cuál es el proceso para su constitución?

El proceso de constitución de una Sociedad de Acciones Simplificadas en Ecuador es la siguiente:

- 1.- Reserva de denominación a través del portal de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- 2.- Elaboración de un estatuto; este debe contener la siguiente información:
 - Lugar y fecha de celebración del acto
 - Nombre, nacionalidad, número de identidad, correo electrónico y domicilio de los accionistas. Los accionistas pueden ser personas naturales o jurídicas.
 - Razón social
 - Domicilio
 - Plazo de duración
 - Lista de las actividades que va a desarrollar
 - Importe de capital (en caso de existir)
 - Indicación de acuerdos (en caso de existir)
 - Forma de administración
 - Forma de tomar decisiones de junta
 - Normas de reparto de utilidades
- 3.- En caso que la constitución se realice con el aporte de bienes inmuebles o bienes que requieran de escritura pública; la sociedad se deberá constituir mediante escritura pública, ante notario.
- 4.- Inscripción en Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- 5.- Obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- 6.- Si la constitución se realizó con aporte de dinero se deberá aperturar la cuenta de la compañía y depositar el importe hasta un plazo de 24 meses.

2.3 MARCO DOCTRINARIO

2.4 Marco Legal Aplicable

El presente trabajo se enmarca en las siguientes normas jurídicas aplicables:

2.4.1 Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador, no versan artículos específicos sobre la conformación de este nuevo tipo de compañías, pero si se hace referencias sobre cómo es deber del Estado el desarrollo económico del país, y la implementación de herramientas y políticas que apoyen y motiven a las personas a generar empleos, el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre otras cuestiones “Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, pág. 134). Haciendo partícipe de esto a la nueva S.A.S, en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

2.4.2 Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación

Esta ley fue expedida recientemente, el 28 de febrero del año 2020 publicada en el Registro Oficial N°.151, misma que tiene por objeto, de conformidad a lo establecido en su artículo 1, lo siguiente: “establecer el marco normativo que incentive y fomente el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico, promoviendo la cultura emprendedora e implementando nuevas modalidades societarias y de financiamiento para fortalecer el sistema emprendedor” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023, pág. 3).

De esa manera abre una nueva incógnita al mundo del derecho societario estableciendo una nueva modalidad de compañías (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023) en su segunda disposición reformativa, agregando a la Sociedad por Acciones Simplificada como una especie más de compañía para realizar la reforma a la Ley de Compañías vigente hasta ese entonces.

La Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023) en su disposición reformativa octava a la Ley de Compañías, se coloca todo un capítulo exclusivo para las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), colocando toda la argumentación legal necesaria para realizar la respectiva

constitución de esta nueva modalidad de sociedad.

2.4.3 Ley de Compañías

El art. 1 de la Ley de Compañías establece lo siguiente:

Las compañías se constituyen por contrato, entre dos o más personas naturales o jurídicas que unen sus capitales, trabajo o conocimiento para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, o por acto unilateral, por una sola persona natural o jurídica que destina aportes de capital para emprender en operaciones mercantiles de manera individual y participar de sus utilidades. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023, pág. 1).

Dando a entender que la actividad comercial a realizar y el desarrollo que quieran los socios de la nueva compañía, se determinará de acuerdo a la modalidad societaria en la que quieran realizar su trabajo en conjunto, de esa manera tenemos las siguientes modalidades societarias en el artículo 2 ibídem:

Art. 2.- Hay seis especies de compañías de comercio, a saber: La compañía en nombre colectivo; La compañía en comandita simple y dividida por acciones; La compañía de responsabilidad limitada; La compañía anónima; La sociedad por acciones simplificada; y, La compañía de economía mixta. Estas seis especies de compañías constituyen personas jurídicas. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023, pág. 2)

En esta sección última se agrega a la nueva modalidad societaria incluida por la Ley de Emprendimiento e Innovación, la denominada Sociedad por Acciones Simplificada, de esta manera al ser una nueva reforma a la Ley de Compañías, se establece una Sección sin nombre y varias disposiciones generales sin artículos numerados, luego del artículo 317, donde se dispone a las Sociedades por acciones simplificadas. Reconociendo de esa manera una nueva modalidad societaria que antes de la reforma del 28 de febrero del 2020 no existía y, para la fecha, es objeto de la presente investigación.

Siguiendo la misma línea de argumentación, es necesario señalar que, el artículo 181 de la Ley de Compañía, establece que:

“...Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito cuyo pago se haga en numerario, o cuando la junta lo haya resuelto para que, con las acciones a emitirse, se compensen los créditos que los accionistas tuvieran contra la compañía. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación, en el portal de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, del aviso del respectivo acuerdo de la junta general, salvo lo dispuesto en el artículo 175 de esta Ley.

La publicación prevista en el inciso precedente tendrá prioridad frente a cualquier estipulación estatutaria que, con fundamento en disposiciones normativas anteriores, hubieren establecido otros medios para la publicación del aviso respectivo. Por tanto, la obligación de efectuar el llamamiento para el ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderá cumplida una vez publicado el aviso que corresponda en el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella.

Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la compañía, dentro del plazo de vigencia.

Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.

Cuando el aumento de capital se efectuare mediante aportaciones no dinerarias, los accionistas, con el fin de mantener su porcentaje de aportación accionarial y evitar una dilución de su participación, tendrán el derecho de participar en el aumento de capital y suscribir nuevas acciones, a prorrata de las que tuvieran, mediante aportes en numerario...”

2.4.4 Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas S.A.S.

Mediante Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0012, de 1 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) expidió el Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS). En sus ocho capítulos, el Reglamento se refiere a¹:

- I. La personalidad jurídica independiente de la sociedad y responsabilidad limitada de los accionistas;
- II. La constitución y prueba de la sociedad;
- III. La constitución electrónica;
- IV. El capital y las acciones;
- V. La organización de la sociedad;
- VI. Las reformas estatutarias y reorganización de la sociedad por acciones simplificadas;
- VII. La disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las sociedades por acciones simplificadas;
- VIII. Disposiciones varias.

2.4.5 Reglamento sobre el ejercicio del derecho de preferencia en las compañías de responsabilidad limitada, en las compañías anónimas y en las de economía mixta.

Mediante (Resolución No. SCV-DNCDN-G-14-015), de 10 de noviembre del 2014, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) expidió el Reglamento sobre el ejercicio del derecho de preferencia en las compañías de responsabilidad limitada, en las compañías anónimas y en las de economía mixta, en el que se refiere al contenido del aviso para el ejercicio del derecho de suscripción preferente en el aumento de capital, en el que debe contener lo siguiente:

1. *“...Un título que, con letras muy visibles, textualmente dirá. "AVISO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA*

¹ Edición Especial No.1071 , 25 de Septiembre 2020

2. *La breve descripción de las bases del aumento, en función de estos datos mínimos:*

a) *La indicación clara de que los socios o accionistas pueden ejercer, a prorrata de las participaciones sociales o acciones que tuvieren, el derecho de suscripción preferente, únicamente dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del aviso al que se refiere el presente artículo;*

b) *El exacto importe del aumento de capital acordado por la junta, o la determinación de la cifra hasta la que podría ascender dicho incremento, según corresponda. Si se diere este segundo caso, en el aviso se hará constar que el representante legal de la compañía queda autorizado por la junta para fijar la cuantía exacta del aumento, dentro del límite máximo tentativo, una vez concluido el plazo de 30 días y cualquier otro u otros plazos adicionales, siempre que así lo haya resuelto la junta en la reunión en que acordó las bases del aumento de capital;*

c) *El medio o medios de pago del aumento de capital;*

d) *Siempre que sea pertinente, la determinación de si el aumento de capital va a pagarse de contado, es decir, en la fecha en que cada socio o accionista suscriba las participaciones o acciones a que tenga derecho; o, si el desembolso va efectuarse con arreglo al cronograma de pagos establecidos por la junta. Si éste fuera el caso, tal cronograma considerará necesariamente dos parámetros: que a la fecha en que el socio o accionista suscriba las participaciones o acciones que le correspondan, pague al menos el 50% o 25% de su valor nominal, respectivamente; y, que el plazo para el pago de la diferencia no exceda de un año o dos años, en su orden, contados desde la fecha de inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil; e) La fecha de emisión del aviso; y,*

f) *El nombre, apellido y función del representante legal de la compañía por la que éste hiciere la publicación del aviso...*" (Registro Oficial No. 371, 2014).

PARTE III

Desarrollo del Caso Planteado

María, Juana y Pedro son accionistas en la compañía CASKOL S.A.S. Pedro es accionista del 50% de las acciones que integran el total del capital social de la compañía y María y Juana poseen el 25% cada una. Se reúnen en junta de accionistas el 30 de marzo del 2022, en la cual fueron convocadas a fin de conocer y resolver respecto del aumento del capital de la compañía la cual fue aprobada y aumentará de mil dólares a doce mil dólares; para lo cual Juana manifiesta que tiene dos amigos que desean ser accionistas de CASKOL y sería buena oportunidad para inyectar capital. Sin embargo, Pedro se opone a dicho ingreso porque él desea suscribir las nuevas acciones, pero María y Juana manifiestan que es su decisión ingresar nuevos accionistas. Pedro se encuentra preocupado y no sabe qué hacer y acude a su asesoría.

Le manifiesta que él desea suscribir nuevas acciones, que tiene un vehículo valorado en \$25,000.00 que podría aportar a la compañía pero que tiene miedo que no acepten su capital en bienes.

¿Qué consejo jurídico otorgaría a Pedro?

- En virtud del caso en concreto después de la junta de accionistas del 30 de marzo del 2022, en el que fue aprobado el **aumento de capital de \$1.000 a \$12.000 dólares**, el paquete de accionista queda conformado en lo siguiente:

TABLA No. 1

Cuadro de distribución de los Accionistas

COMPAÑÍA CASKOL S.A.S

KARDEX DE ACCIONISTA

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD) \$: 12.000.00

Accionistas	No. Acciones	Porcentaje	Valor a recibir
Pedro	6000	60%	\$ 6.000,00
María	3000	30%	\$ 3.000,00
Juana	3000	30%	\$ 3.000,00

Elaborado por: Plaza, P. (2023)

- Para lo cual Juana manifiesta que tiene dos amigos que desean ser accionistas de CASKOL y sería buena oportunidad para inyectar capital. Sin embargo, Pedro se opone a dicho ingreso porque él desea suscribir las nuevas acciones, pero María y Juana manifiestan que es su decisión ingresar nuevos accionistas. Pedro se encuentra preocupado y no sabe qué hacer y acude a su asesoría.

Le manifiesta que él desea suscribir nuevas acciones, que tiene un vehículo valorado en \$25,000.00 que podría aportar a la compañía pero que tiene miedo que no acepten su capital en bienes. ¿Qué consejo jurídico otorgaría a Pedro?

De los nuevos accionistas:

A pesar de las decisiones tomadas por Juana y María de integrar nuevos accionistas a la compañía, sin que estas decisiones tengan más información sobre el tipo de acciones o de qué forma aportaran en el capital, para que sean integrados a la compañía, en calidad de nuevos accionistas. Cuando se habla de entrada de accionistas de una S.A.S., estamos hablando de un proceso legal que se debe llevar a cabo al igual que una sociedad anónima (S.A.).

En este sentido, hay que entender que para que una persona física entre o salga de este tipo de sociedad, es necesario poseer los títulos de las acciones, por parte de la persona que desea vender parcial o totalmente sus acciones; para que el comprador (nuevo accionista) pueda adquirir participación en la empresa.

De la preocupación de Pedro

Referente a las inquietudes y preocupación que tiene Pedro ante las decisiones tomadas por María y Juana de integrar nueva accionista a la compañía. El consejo jurídico que otorgaría, es de acogerse a lo predispuesto en el artículo 15 del Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), en concordancia con lo establecido en el artículo 181 de la Ley de Compañías, obteniendo el Derecho de suscripción preferente y certificado de preferencia, que confiere a su titular un privilegio extra, generalmente de tipo económico, con respecto a lo que comúnmente conocemos como acción ordinaria.

Es decir que, el tenedor (Pedro) de una acción preferente, tiene mayor jerarquía en el cobro de dividendos o en la distribución del patrimonio restante en caso de quiebra por parte de la compañía.

Al igual que sucede con los accionistas ordinarios, las acciones preferentes no tienen caducidad, pero sin embargo, a diferencia de las acciones ordinarias, las acciones preferentes no legitiman a su poseedor derecho de voto en las Asambleas de accionistas ordinarias o extraordinarias, ni tampoco asignan alguna participación en el capital de la empresa. Asimismo, la rentabilidad de las acciones preferentes tampoco está garantizada, debido a que queda vinculada a la obtención de beneficios.

Las acciones preferentes son instrumentos complejos donde los dividendos a los que se tiene derecho están predeterminados. Normalmente, estos dividendos están condicionados a la obtención de resultados positivos. Según el tipo de contrato el dividendo puede ser acumulativo en caso de obtener pérdidas durante el ejercicio.

En el caso, de que Pedro decide acogerse a las acciones preferenciales, una de las ventajas, sería que en caso de liquidación de la empresa los poseedores de acciones preferentes tienen prioridad frente a otros. Es decir, si la empresa desaparece primero se les devuelve el dinero a los accionistas preferentes y luego a los ordinarios. No obstante, los acreedores siempre irán antes que los accionistas (los accionistas son los últimos en cobrar). El valor de liquidación de las acciones puede estar prefijado o condicionado al valor de las acciones ordinarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley de Compañías, el representante legal de la sociedad deberá publicar, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el domicilio principal de ella, un aviso con el que invite a sus accionistas a suscribir acciones, a prorrata de las que tuvieren, dentro de los 30 días posteriores a la fecha de publicación de tal aviso.

Cuando la publicación del aviso sea procedente, éste se redactará en castellano y contendrá lo dispuesto en el artículo 3 del reglamento sobre el ejercicio del derecho de preferencia en las compañías de responsabilidad limitada, en las compañías anónimas y en las de economía mixta:

3. Un título que, con letras muy visibles, textualmente dirá. "AVISO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA
4. La breve descripción de las bases del aumento, en función de estos datos mínimos:
 - a) La indicación clara de que los socios o accionistas pueden ejercer, a prorrata de las participaciones sociales o acciones que tuvieren, el derecho de suscripción preferente, únicamente dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del aviso al que se refiere el presente artículo;
 - b) El exacto importe del aumento de capital acordado por la junta, o la determinación de la cifra hasta la que podría ascender dicho incremento, según corresponda. Si se diere este segundo caso, en el aviso se hará constar que el representante legal de la compañía queda autorizado por la junta para fijar la cuantía exacta del aumento, dentro del límite máximo tentativo, una vez concluido el plazo de 30 días y cualquier otro u otros plazos adicionales, siempre que así lo haya resuelto la junta en la reunión en que acordó las bases del aumento de capital;
 - c) El medio o medios de pago del aumento de capital;
 - d) Siempre que sea pertinente, la determinación de si el aumento de capital va a pagarse de contado, es decir, en la fecha en que cada socio o accionista suscriba las participaciones o acciones a que tenga derecho; o, si el desembolso va efectuarse con arreglo al cronograma de pagos establecidos por la junta. Si éste fuera el caso, tal cronograma considerará necesariamente dos parámetros: que a la fecha en que el socio o accionista suscriba las participaciones o acciones que le correspondan, pague al menos el 50% o 25% de su valor nominal, respectivamente; y, que el plazo para el pago de la diferencia no exceda de un año o dos años, en su orden, contados desde la fecha de inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil; e) La fecha de emisión del aviso; y,
 - f) El nombre, apellido y función del representante legal de la compañía por la que éste hiciere la publicación del aviso.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Una vez que se ha desarrollado el presente trabajo de titulación, de acuerdo a los diferentes métodos y técnicas de investigación, se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

- Las SAS facilitan al promover procesos jurídicos y del mercantilismo sin obstruir el desarrollo de un emprendimiento propuesto por personas que persigue la creación de un determinado negocio en diversos niveles de escala de su funcionalidad, a su vez, es ideal para los emprendimientos y excelente opción para los re emprendimientos pues una compañía anónima o limitada puede transformarse en una SAS. Sin duda alguna, las Sociedad por Acciones Simplificadas son la innovación más grande del Derecho Societario del Ecuador en las últimas décadas
- Las SAS se caracterizan por la primacía de la autonomía de la voluntad por sobre la existencia de normas imperativas que restringen la libertad contractual. De acuerdo con el profesor Francisco Reyes Villamizar, la SAS otorga *“la mayor amplitud de estipulación para los accionistas”*.
- Aquella característica se ve ejemplificada, entre otros aspectos, en la absoluta flexibilidad existente para la emisión de distintas clases de acciones, de acuerdo con las necesidades operacionales y de organización interna de los accionistas. Por éste y muchos otros motivos, las sociedades por acciones simplificadas son la innovación más grande de la historia del Derecho Societario del Ecuador.
- En el caso de cualquier ampliación de capital realizada colocando acciones a la par, o sea cuando los suscriptores se limitan a desembolsar el nominal del título, se reducirá proporcionalmente la diferencia entre capital y patrimonio, produciendo la correlativa desvalorización de las acciones antiguas, manifestándose el fenómeno denominado “aguamiento” o dilución patrimonial de las antiguas acciones, es por ello que el ordenamiento legal reconoce al accionista la facultad de no ser indebidamente privado de sus

derechos sobre los beneficios realizados y las reservas constituidas mediante el llamado derecho de suscripción preferente.

- A pesar que la función del derecho de suscripción preferente, es evitar el mencionado aguamiento de la partición social y el mantenimiento del “status quo” del accionistas, no es suficiente protección del accionista frente a las acciones dolosas de los accionistas que ejercen el control de la sociedad cuya finalidad es modificar la estructura accionarial en perjuicio de los accionistas reduciendo sus participación, pues aprovechan la dificultad del acceso al mercado de capitales para colocar el título que contiene el derecho de suscripción preferente, generando la indefensión del accionista cuanto éste no dispone de suficientes recursos para suscribir las nuevas acciones o, simplemente, no desea realizar inversión.

Recomendaciones

A partir del análisis de los resultados y habiendo determinado las conclusiones, se recomienda:

- El objetivo principal del derecho de suscripción preferente, es el de premiar y proteger la participación de los accionistas actuales y evitar que pierdan el control en la gestión de la empresa en una ampliación de capital.
- En principio todo accionista tiene derecho a participar en la gestión de los asuntos sociales a través de su voto en la junta general admitiéndose la posibilidad de que se emitan acciones privilegiadas sin voto como excepción, lo cual no empaña la plenitud del principio.
- Las acciones sin derecho de voto no podrán superar la mitad del capital social, pues de lo contrario se podría tener la mayoría de acciones sin voto, pero no privilegios inexistentes porque se habría diluido en la mayoría de acciones.
- Las acciones preferentes son un vehículo de inversión con alto riesgo debido a la dificultad a la hora de su venta. De hecho, adquirir acciones preferentes de una empresa en una mala situación económica, te puede hacer perder todo tu dinero
- La desventaja de este instrumento es que no dispone de un mercado secundario organizado (no cotizan en bolsa) donde poner a la venta, por lo que su liquidez es bastante limitada. Además, no tienen derecho a voto en las asambleas de la empresa.

Bibliografía

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial 449.* pág. 134.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). Ley s/n, R.O. 269-: Registro Oficial N°269 del 15 de marzo 2023.*
- Balbín, S. (2015). *Manual de Derecho Societario: Ley General de Sociedades.* Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Eilís Ferran and Look Chan Ho, *Principles Of Corporate Finance Law* (2nd edn, OUP 2014), 132.
- Ferran, E. and Chan Ho, L., *Principles Of Corporate Finance Law* (2nd edn, OUP 2014)
- Francisco Reyes Villamizar, *La Sociedad por Acciones Simplificada*, Legis, Bogotá, 2018, 220
- https://www.google.com/search?rlz=1C1ONGR_esEC1017EC1017&sxsrf=AB5stBgDKku6fjJRG8nVkupvkSaAsGT0RA:1689097860556&q=como+adquirir+las+acciones+preferentes+en+una+s.a.&tbm=isch&sa=X&ved=2ahUKEwigkODvm4eAAxVpQTABHZ_fAOoQ0pQJegQIChAB&biw=1366&bih=625&dpr=1
- <https://economipedia.com/definiciones/accion-preferente.html>
<https://economipedia.com/definiciones/accion-preferente.html>
- Ley de Compañías.* (2014). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. N0069ssen, R. (1995). *Derecho societario argentino e iberoamericano.* Buenos Aires: AD HOC.
- Martin Cotto, C.L. (2020). *La implementación de la Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S) en Ecuador como un nuevo modelo societario.* Guayaquil: UCSG.
- Registro Oficial No. 371. (2014). *REGLAMENTO SOBRE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA EN LAS COMPAÑÍAS.* Pag. 3.
- Reyes, F. (2010). *SAS la Sociedad Por Acciones Simplificadas.* Segunda Edición. Bogotá: Legis Editores S.A.
- Reyes Villamizar, F., *La Sociedad por Acciones Simplificada*, Legis, Bogotá, 2018
- Salgado, R. (2006). *Manual de Derecho Societario.* Quito: Cámara Ecuatoriana del Libro - Núcleo de Pichincha.
- Tosello. (1995). *Tosello, M. d. (1995). La Sociedad por Acciones Simplificada de*

Origen Francés. VI Congreso Argentino de Derecho Societario - II Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa (págs. 1-6). Mar de Plata: UADE.

Zurita. (2018). *Obtenido de Propuesta de inclusion de la sociedad por acciones simplificada dentro del derecho societario ecuatoriano.*. Repositorio digital de la Universidad de Especialidades Espiritu Santo. Obtenido de <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/2830/1/PAPER%20PROPUESTA%20DE%20INCLUSI%c3%93N%20DE%20LAS%20SOCIEDADES%20POR%20ACCIONES%20SIMPLIFICADAS%20DENTRO%20DEL%20DERECHO%20SOCIETARIO%20ECUATORIANO%20%28imprimir%209.pdf>

Anexos

AVISO DE DERECHO DE PREFERENCIA A LOS SEÑORES ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA CASKOL S.A.S

Se comunica a los señores accionistas de la compañía CASKOL S.A.S. que de acuerdo a lo establecido en el artículo 181 de la Ley de Compañías vigente, disponen de treinta días, contados a partir de la presente fecha, para hacer uso de su Derecho de Preferencia en el Aumento de capital y reforma de estatutos, aprobando por la Junta General de Accionista de la compañía, en sesión celebrada el día 30 de marzo del 2022, incremento que será por la suma de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 12.000, 00) y deberá ser cubierta con la cuenta NUMERARIO o dinero en efectivo, por lo menos el 25% y el saldo del capital suscrito podrá ser cubierto en un plazo de dos años contados a partir de la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil pertinente.

Para ejercer su derecho de preferencia, los accionistas deberán acercarse a las oficinas de la Compañía, situadas en la Avenida de los Naranjos s/n y calle C, de la ciudad de La Joya de los Sachas.

En Sacha, 28 de junio del 2023.

Pedro Sebastián Merizalble
Gerente General
Representante Legal